



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2003/2021**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,  
Jalisco.****21 de septiembre de  
2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**10 de noviembre de  
2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

*"Falta de respuesta.". Sic***AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley comprobó que sí dio respuesta a la solicitud.

**Archívese**, como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día **21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así ya que argumenta que el sujeto obligado no emitió y notificó respuesta a la solicitud como día máximo el **10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**. por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el día **13 trece de septiembre del mismo año** y feneció el día **05 cinco de octubre** del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, de manera presencial en las oficinas de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, generando

el número de folio interno 1201/2021, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Ayuntamiento de Guadalajara... Solicito la dirección en donde se resguardan los coches, con motivo de servicio de valet parking del restaurante Brunas con dirección Miguel Lerdo de Tejada 2418.” Sic.*

Por lo que el sujeto obligado, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de incompetencia y derivó la solicitud al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

Acto seguido, el día 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión de manera presencial en las oficinas de este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Falta de respuesta.” sic*

Con fecha 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, por lo que** se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1622/2021 vía presencial a la parte recurrente y vía correo electrónico al sujeto obligado el día 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **DTB/B/370/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

*”... 3. La respuesta de la solicitud fue contestada mediante oficio DTB/AI/010184/2021 de fecha 09 de Septiembre del presente año, en sentido Afirmativo, respuesta que fue notificada de manera personal el día 14 catorce de septiembre del año en curso, en el domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones y de la que se desprende:*

*“Al respecto, se le informa que el lugar de resguardo para los vehículos es en el mismo domicilios del giro calle Lerdo de Tejada #2418” (sic)*

*...*

*(...)notificación que fue recibida por el C \*\*\*\*\* persona autorizada por el ciudadano en el escrito de solicitud de información pública presentada*

 **Transparencia y Buenas Prácticas**  
Municipio de Guadalajara

**CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

----- En el Municipio de Guadalajara Jalisco, siendo las 1300 horas con 15 minutos, del día 14 del mes de Septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, estando constituidos física y legalmente, en la finca marcada con el número            de la calle            Colonia            en el municipio de            Jalisco, último domicilio particular registrado para recibir notificaciones del **C.**            y una vez cerciorado de que es la citada persona por identificarse con credencial expedida por INE con número            quien suscribe RAUL RUIZ VIEZCA, en mi carácter de NOTIFICADOR, se levanta la presente constancia, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que en estos momentos procedo a notificarle de manera personal el contenido en todos sus términos y disposiciones del oficio DTB/AI/10184/2021, signado por la MTRA. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS, en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, en donde se le hace del conocimiento la respuesta del expediente número DTB/ 8645 2021; entregándole para todos los efectos legales, el citado oficio; quedando de ésta manera legal y **personalmente notificada** del objeto de la presente diligencia, queda enterada y notificada de su contenido, firmando la presente al calce quienes en ella actuaron y quisieron hacerlo. -----

----- **CONSTE.** -----

           C. RAUL RUIZ VIEZCA  
Notificador

" sic Extracto

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente de manera personal el día **07 siete de octubre de la presente anualidad**, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del **18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara siendo la *dirección en donde se resguardan los coches, con motivo de servicio de valet parking del restaurante Brunas con dirección Miguel Lerdo de Tejada 2418*. Señalando domicilio para recibir las notificaciones personales, así como a un autorizado para recibir la información solicitada.

Acto seguido, el ciudadano se agravia en su recurso de revisión por la falta de respuesta de dicho Ayuntamiento.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe de ley, argumenta que sí dio respuesta a la solicitud de información notificando personalmente al autorizado para recibir la información, a su vez, adjuntó copia simple de la notificación mencionada y la respuesta emitida, siendo ésta en sentido afirmativo.

Vistas las constancias descritas con antelación, podemos concluir que el agravio del ciudadano es

infundado, debido a que el sujeto obligado sí emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado así como la respuesta que el mismo adjunto a su informe, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 2003/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**QUINTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2003/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR